

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor **Axel Eduardo Cabrera Martínez**, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República de Chile en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 608-24 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Mockbul Ali, embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en República Dominicana. G. O. No. 11171 del 1 de noviembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 608-24

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor **Mockbul Ali**, embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la República Dominicana, quien durante el desempeño de sus funciones, contribuyó al fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre ambos países.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor **Mockbul Ali**, embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 609-24 que aprueba el Reglamento de Aplicación del Título III de la Ley núm. 168-21, de Aduanas de la República Dominicana, sobre las Personas Vinculadas a la Actividad Aduanera. Deroga los artículos 1,2,3 del Decreto núm. 284 del año 1974, que crea los Almacenes de Depósito Fiscal; los artículos 3,4,6,8,9, y 18 del Decreto núm. 106-96, que establece el Reglamento para la Reexportación de Mercancías; los artículos 20 y 21 del Decreto núm. 96-98, que establece el Reglamento de los Consolidadores; los artículos 5 y 6 del Decreto núm. 48-99, que establece el Reglamento para la Operación de Depósitos de Consolidación de Cargas, así como la Resolución núm. 111-2018, del Ministerio de Hacienda, que establece el procedimiento y requisitos para operar como Agente de Aduanas. G. O. No. 11171 del 1 de noviembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 609-24

CONSIDERANDO: Que, el 9 de agosto del año 2021, fue promulgada la Ley núm. 168-21, de Aduanas de la República Dominicana, y publicada en la Gaceta Oficial el 12 de agosto de año 2021 bajo el número 11030.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Aduanas de la República Dominicana tiene por objeto regular lo relativo al régimen aduanero en el territorio nacional, a las personas vinculadas a la actividad aduanera, así como facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, controlar y fiscalizar el paso de las mercancías por el territorio aduanero; percibir los tributos establecidos por ley; aplicar las medidas no arancelarias y la persecución de las conductas ilícitas que atenten contra la gestión, la potestad, el control de carácter aduanero y del comercio exterior.